



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acuerdo de prorrogar la ultraactividad del Convenio Colectivo de la empresa "Editorial Extremadura, SA". (2013061556)*

Visto el texto del Acta donde se contiene el acuerdo de prorrogar la ultraactividad del Convenio Colectivo de la empresa "Editorial Extremadura, SA" - código de convenio 81000062011998, que fue suscrito con fecha 10 de junio de 2013, de una parte, por el representante legal de la empresa, por la parte empresarial, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de la parte social.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de septiembre de 2013.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



En Cáceres, a 10 de junio de 2013.

#### REUNIDOS

De una parte, Julio Hidalgo Ardila

De otra parte, Jaime Jiménez Torbellino, Francisco Javier García Villegas y Enrique José Baltar Moreno

Reconociéndose la capacidad legal necesaria para este acto

#### MANIFIESTAN

Primero. Que en fecha 11 de noviembre de 2011 se presentó la denuncia del Convenio Colectivo de empresa "Editorial Extremadura, SA", constituyéndose la Comisión Negociadora en fecha 21 de noviembre de 2011.

Segundo. Que como consecuencia de la grave situación por la que ha pasado esta Compañía, la negociación del Convenio quedó en suspenso debiendo abordar las partes sendos procesos de reestructuración y modificación de Convenio, alcanzado acuerdos en de suspensión de contratos, despidos colectivos y reducciones salariales en 24 de octubre de 2011, 3 de octubre de 2012, 21 de febrero de 2013 y 15 de abril.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 31/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta del momento en que se produjo la denuncia del convenio, este perdería su ultraactividad a partir del 8 de julio de 2013.

Cuarto. Que el Convenio de empresa "Editorial Extremadura, SA", en su actual redacción no se encuentra adaptado a las actuales previsiones legales, por lo que en todo caso es necesario proceder a su revisión y modificación con objeto de dar cumplimiento a los requisitos legalmente exigibles conforme establece la normativa en vigor así como para adaptarlo a la realidad actual de la compañía y a los acuerdos alcanzados en el transcurso de los dos últimos años.

A tal efecto, y con objeto de poder dar continuidad al proceso negociador en un plazo razonable, ambas partes han alcanzado el siguiente

#### ACUERDO:

Único. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del art. 86 del ET las partes acuerdan la prórroga de las cláusulas normativas del Convenio "Editorial Extremadura, SA", denunciado en fecha 11 de noviembre de 2011, hasta el 31 de marzo de 2014, comprometiéndose a llevar a cabo un proceso negociador durante este período con objeto de adaptar el Convenio a la realidad actual y de mercado tanto en lo respecta a los grupos profesionales, sustitutivos de las categorías, como aspectos tales como premios por antigüedad, subvención óptica, ayudas por estudio, póliza de vida etc. Transcurrido el período establecido en este acuerdo, y de no mediar prórroga expresamente acordada por ambas partes, aquél perderá su vigencia y se aplicará el Convenio Colectivo del sector.

Lo que en prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha anteriormente indicadas.

• • •